

Acuse

Santo Domingo, D. N.  
Jueves 20 de abril del 2017



Sr. Adriano Sánchez Roa  
Presidente de la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional  
Sr. Arístides Victoria Yeb  
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos  
Senado de la República Dominicana  
Congreso Nacional  
Ciudad.-

Ref.: Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que sustituye y Deroga la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.

Distinguidos señores:

Por medio de la presente agradecemos la invitación que recibimos el martes 18 de abril, para comparecer a la reunión que conjuntamente celebrarán en el día de hoy, jueves 20 de los corrientes, los miembros de la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la República, con el objetivo de escuchar nuestra opinión en torno al Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, proyecto que una vez aprobado, sustituirá y derogará la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. Este Proyecto de Ley fue sometido al Sr. Reynaldo Pared Pérez, Presidente del Senado, por el Presidente de la República Sr. Danilo Medina, mediante su comunicación No. 2969 de fecha 9 de febrero del año 2017.

Deseamos aprovechar la oportunidad para llevar a vuestro conocimiento que las opiniones que por medio de esta comunicación y el documento anexo entregamos a ustedes en el día de hoy, contienen las opiniones y recomendaciones de la Liga de Asociaciones de Ahorros y Préstamos LIDAAPI, de la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito (ABANCORD), de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana (APB), de la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI) y de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana Inc. (ABA).

Las asociaciones firmantes de esta comunicación consideran que el Proyecto de Ley bajo estudio adecúa en su mayor parte el contenido de la vigente Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas del año 2002, a las actuales recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) así como a las Convenciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, la corrupción y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, nuestros comentarios y sugerencias a este importante

Proyecto de Ley procuran contribuir a que una vez el Proyecto sea convertido en Ley, se logre una efectiva aplicación de la misma.

A continuación presentamos un resumen de las principales observaciones que tenemos al Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y, en el documento anexo, detallamos el texto del Proyecto y las modificaciones y adecuaciones que proponemos a varios artículos del mismo y las razones que sustentan nuestras consideraciones:

### **Sobre el Secreto Bancario.-**

Entre nuestras principales inquietudes y sugerencias se encuentra la necesidad de que, en el marco de la nueva Ley, se reconozca de manera explícita el régimen especial al cual se encuentran sometidas las entidades de intermediación financiera debidamente autorizadas a operar en nuestro país por las autoridades correspondientes, en lo que respecta a la confidencialidad de las informaciones de sus clientes. Ello constituye la esencia y la base de la confianza del público en los bancos e instituciones financieras. De allí es que la Ley Monetaria y Financiera establece que la solicitud y el envío de información que se haga a los bancos y entidades de intermediación financiera, deberá hacerse por intermedio de la Superintendencia de Bancos, quien es el organismo supervisor de las entidades de intermediación financiera. Deseamos dejar claro que esto no impide que en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la información de los clientes bancarios sea compartida con la entidad pública investigativa, cuando ésta lo requiera, a través del ente supervisor del sistema bancario. El secreto bancario nunca ha sido un impedimento en la República Dominicana para que la entidad pública investigativa lleve a cabo una adecuada y oportuna investigación sobre un acto relacionado con los objetivos y finalidades del Proyecto de Ley que ustedes tienen actualmente bajo consideración.

En diversos artículos del Proyecto de Ley bajo estudio, se contempla el envío de los reportes, tanto de transacciones sospechosas como de transacciones en efectivo, así como el intercambio de información entre los sujetos obligados y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Sobre este aspecto, es de suma importancia que se adecúe la redacción de dichos artículos, para que los mismos mantengan su congruencia con el Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, Ley No. 183-02, que consagra el secreto bancario y establece el debido procedimiento legal para levantarlo, entre otros, en caso de una investigación relacionada con operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Este artículo dispone lo siguiente:

*“Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia”.*

A tenor de lo anterior, proponemos que los artículos números 53, 54, 55 y 91 del Proyecto de Ley se redacten de la siguiente manera, en los cuales hemos agregado y subrayado en negro la frase que proponemos se agregue a los mismos y hemos tachado, la que ha de eliminarse:

Artículo 53. Remisión de los registros de transacciones. Los registros descritos en el artículo anterior deben ser llevados en forma diligente y precisa por los Sujetos Obligados, y los correspondientes al mes anterior deben ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) a través del organismo supervisor cuando aplique, dentro de los primeros diez (10) días calendario, conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, micro filmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, por un término de al menos de diez (10) años.

Artículo 54. Transacciones múltiples en efectivo. Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una misma entidad, que en su conjunto sea igual o superior a quince mil dólares (US\$15.000), serán agrupadas y consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de una misma persona física o jurídica, y si son realizadas dentro de un período de veinticuatro (24) horas. En tal caso, dichas transacciones deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del organismo supervisor, cuando aplique.

Artículo 55. Reporte de operación sospechosa. Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), a través del organismo supervisor cuando aplique, dentro de los cinco (5) días hábiles después de confirmada la operación como sospechosa.

Artículo 91. La Unidad de Análisis Financiero (UAF). La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un ente técnico que ejerce la secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, adscrita como una unidad del Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo. Entre sus funciones están: (se indican las funciones de la UAF y concretamente en su segundo párrafo se establece lo siguiente)

Solicitar, obtener y utilizar información adicional de los sujetos obligados, según sea necesario, para completar o ampliar los análisis que realiza. ~~Cuando la información se solicite a los sujetos obligados financieros, su entrega no constituye violación al secreto bancario o profesional.~~

### La Unidad de Análisis Financiero (UAF). Su Independencia y Ubicación.-

Varios artículos del Proyecto de Ley (entre otros, los números 89, 90, 91 y 92) tratan sobre la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su independencia, funciones, recursos y ubicación. Estos artículos señalan que la UAF continúa fungiendo como secretaria técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. A su vez, el Proyecto propone adherirla como una unidad del Ministerio de Hacienda, y cuando señala el tema de su presupuesto, indica que la UAF lo elabore para luego ser presentado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos al Poder Ejecutivo.

A nuestro entender, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es una entidad que debe contar con autonomía operativa y presupuestaria para poder llevar a cabo con efectividad y eficiencia las funciones contempladas en la Ley. En este orden, las disposiciones del Proyecto de Ley sobre el trabajo que la UAF ha de realizar se alcanzarían, si se ubica como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, entidad que cuenta con independencia operativa y plena autonomía presupuestaria, pues no depende del Presupuesto Nacional para llevar a cabo sus funciones.

Como es de conocimiento y así ha sido reconocido por organismos internacionales, la Superintendencia de Bancos es una institución con casi 70 años dedicada a la supervisión de bancos y otras entidades financieras, que ha ido fortaleciéndose e institucionalizándose con el paso del tiempo. Cuenta con personal técnico capacitado y con vasta experiencia en temas de supervisión y de regulación, entre otros, en el campo específico de la lucha contra el lavado de activos y su prevención, así como con recursos económicos, informáticos y tecnológicos que le permiten cumplir sus funciones de manera efectiva.

El integrar la UAF como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, permitiría que la supervisión así como la regulación y aplicación de normas sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo para los sujetos obligados tanto financieros como no financieros, pueda hacerse viable tan pronto se apruebe la nueva ley que hoy está a nivel de proyecto.

En América Latina existen países donde la UAF está ubicada como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos o en su organismo regulador, como son los casos de Perú, Honduras y Uruguay y este marco organizativo funciona eficientemente. En este orden, estos países forman parte del Grupo Egmont y la UAF del Perú ocupa desde hace unos años la presidencia de este Grupo. En el caso de España, la UAF, que es un órgano de apoyo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales de España (SEPLAC), está adscrita al Banco de España que es un organismo regulador y supervisor.

